responda hacerlo, y solo en el caso de dar por mal seguros los que estén prontos, ò se puedan aprontar sin considerable tardanza, dexarán de ser preferidos.

XI. Esta preferencia por el tanto no se ha de entender respecto à los buques estrangeros que vengan cargados, ò de vacío à los puertos de la Península, ò de dichas Islas, con determinacion de cargar y extraer por cuenta de estrangeros no súbditos mios, generos, frutos, y producciones de mis dominios en Europa, América, Asia, y Africa para transportarlos à payses tambien estrangeros con los quales se há de seguir en quanto à esto la misma práctica que hasta aqui; pero si estos buques, ò qualesquiera otros estrangeros trageren y descargaren generos, frutos, y producciones que no sean de fábrica y cosecha de su propio país, sino de otro diferente, ò de sus Colonias, se les cargará por ahora con los derechos de entrada establecidos, un dos por ciento mas por habilitacion.

XII. A los que en buques de dueños Españoles, y no en otros, extrageren generos manufacturados dentro de mis dominios, ò frutos y producciones de ellos para conducirlos à puertos, ò dominios estraños, justificando haberlos descargado en ellos, se les abonará à su regreso un dos por ciento tambien por ahora de los

derechos que hayan pagado al tiempo de su extraccion.

XIII. Se permitirá que todo Capitan de buque cuyo dueño sea Español, lleve en las navegaciones de Europa, excluyendo abso-Jutamente las de América, Marineros estrangeros, como no excedan de la quarta parte de la tripulacion; pero si los hubiere Españoles que quieran ir al viage por el mismo sueldo, han de ser preferidos.

XIV. Tambien se permitirá que los Pilotos, Pilotines, y qualesquiera Oficiales de mar de mi Real Armada, siempre que no sean necesarios en ella, naveguen en los buques Españoles de comercio: Y si los Oficiales de guerra quisieren voluntariamente hacer lo mismo, no solamente se lo permitiré, sino que me será muy agradable usen de este medio de adquirir mayor práctica en la navegacion.

Y para que todo tenga su mas exâcta observancia, se acordó por el mi Consejo expedir esta mi Cédula: Por la qual os ma ndo á todos, y cada uno de vos, en vuestros lugares, distri-

